

LEY N° 12788

Crédito Suplementario a las partidas Nos. 21, 39 y 167, del Pliego de Educación Pública del Presupuesto de 1956, que será cubierto con los recursos que señala la Ley N° 12677.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de diecisiete millones de solos oro (S/. 17'000,000.00) a fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Educación Pública, del Presupuesto General de la República de 1956:

A la Partida N°	21	S/o.	2'500,000.00
” ” ” ”	39	”	6'000,000.00
” ” ” ”	167	”	8'500,000.00
Total			S/o. 17'000,000.00

Este crédito será cubierto con los recursos que señala la Ley N° 12677.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JUAN PARDO HEEREN.